



Los Valores del Mundo en tu Bolsa.

**SUPLEMENTO
INFORMATIVO PARA LOS
INVERSIONISTAS
SALVADOREÑOS**

**THE COMMONWEALTH
OF THE BAHAMAS**

**NOTAS CON
VENCIMIENTO EN EL AÑO
2029**



SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS

THE COMMONWEALTH¹ OF THE BAHAMAS

NOTAS AL 6.950% DE INTERES ANUAL CON VENCIMIENTO EN EL AÑO 2029

MONTO: US\$300,000,000.00

El Commonwealth de las Bahamas está ofreciendo notas por US\$300,000,000.00 a una tasa de interés del 6.950% con vencimiento en el año 2029. Las notas devengarán intereses del 6.950% anual. Los intereses sobre las notas serán pagaderos el 20 de mayo y el 20 de noviembre de cada año, comenzando el 20 de mayo de 2010. Las notas vencerán el 20 de noviembre de 2029. El emisor podrá redimir las notas en cualquier momento. Los precios de la redención se informan bajo el apartado “Descripción de las notas – Redención Opcional” de este suplemento.

Las notas serán obligaciones directas, generales, no aseguradas e incondicionales del Commonwealth de Las Bahamas, en adelante “el emisor” o solamente “Las Bahamas”, y tendrán la misma categoría con respecto al resto de notas emitidas por el emisor sin que apliquen preferencias de pago, entre ellas y con respecto al resto de deuda presente o futura no asegurada y no subordinada de Las Bahamas.

BREVE DESCRIPCION DEL EMISOR

The Commonwealth of The Bahamas es un archipiélago de aproximadamente 700 islas y cayos, que cubren aproximadamente 100,000 millas cuadradas del Océano Atlántico.

¹ La mancomunidad de naciones que en el pasado era mancomunidad británica de naciones, que en inglés se conoce como Commonwealth of Nations. Antiguamente British Commonwealth of Nations, que es una organización compuesta por 54 países independientes que, con la excepción de Mozambique y Ruanda, comparten lazos históricos con el Reino Unido y su principal objetivo es la cooperación internacional en el ámbito político y económico. Desde 1950 su membresía no implica sumisión a la corona británica. La reina Isabel II del Reino Unido es la cabeza de la organización según los principios de mancomunidad.



La población de las Bahamas aproximadamente es de 300,000 personas de las cuales la mayoría residen en la isla de Grand Bahama y New Providence en la cual está ubicada la capital del país que es Nassau.

Las Bahamas anteriormente fue colonia británica y se independizó del gobierno británico para formar una nación gobernada por sí misma dentro del Commonwealth británico el 10 de julio de 1973. El modelo de gobierno de las Bahamas está basado en el modelo británico con un Gobernador General, un Primer Ministro y un parlamento de dos cámaras. El turismo y los servicios financieros son las fortalezas de la economía de ese país.

CARACTERISTICAS DE LAS NOTAS.

Nombre del emisor: The Commonwealth of The Bahamas

Tipo de emisión: Deuda Soberana

Denominación con la que se negociarán en la Bolsa de Valores de El Salvador: NOTABS2029.

Clase de Valor: Notas con vencimiento en el año 2029

Monto: US\$300,000,000.00

Tasa de interés: 6.95% anual

Fecha de anuncio: 17/11/2009

Fecha de devengo: 20/11/2009

Fecha de 1ra Liquidación: 20/11/2009

Fecha de pago de 1er cupón: 20/05/2010

Fecha de vencimiento: 20/11/2029

Precio: 99.466%



Código Común: 046904702

Código ISIN: USP06518AE74

Número de Bloomberg: EI0528782

Denominaciones: US\$1,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00

Valor nominal: US\$1,000.00

Clasificación de Riesgo: Moody's: A3 / S&P: BBB+/ Composite: BBB+

Oferta: Las notas fueron ofrecidas solamente (a) dentro de los Estados Unidos a "inversionistas institucionales calificados" (de acuerdo a la regulación 144 A de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América) con relación a la exención de cumplir con requisitos de registro de la Ley de Valores y de la regulación 144 A, y (b) fuera de los Estados Unidos bajo la regulación S de la Ley de Valores.

Fechas de pago de intereses: Las notas devengarán un interés desde la fecha de su emisión pagaderos semestralmente cada 20 de mayo y 20 de noviembre de cada año, comenzando el 20 de mayo de 2010.

Estatus de las notas: Las notas serán obligaciones directas, generales, no aseguradas e incondicionales del gobierno de Las Bahamas y tendrán igualdad de condiciones, sin ninguna preferencia o prioridad de pago, entre ellas y con el resto de deuda presente y futura no asegurada y no subordinada del gobierno. Véase "Descripción de las notas – Estatus de las Notas".

Redención Opcional: Las notas serán redimidas en cualquier momento por el gobierno de Las Bahamas, en todo o en parte, a un precio de redención igual o mayor que:

- 100% del monto de principal a ser redimido; o



- la suma de los valores presentes de los pagos remanentes que han sido calendarizados (como se define bajo el apartado de “Descripción de las notas – Redención Opcional) descontado, en una base semestral, a una tasa de interés igual a la suma aplicable a la tasa del tesoro (como se define en “Descripción de las notas – Redención Opcional) más 40 puntos básicos.

En cualquier caso, los intereses acumulados, si hubieren, serán pagados a la fecha de redención.

Cláusula de No Compromiso y Algunas Coberturas: Las notas contienen cláusulas de no compromiso y ciertas coberturas. Véase: “Descripción de las notas – Cláusula de No Compromiso” y “ - Coberturas”.

Destino de los fondos: El gobierno tiene la intención de utilizar los fondos provenientes de la emisión para el repago de una deuda interna existente denominada en dólares estadounidenses y para fondear operaciones del año fiscal 2009/2010.

Retención de Impuestos: Los pagos a principal e intereses actualmente no están sujetos a impuestos en Las Bahamas. El gobierno podrá, sujeto a ciertas excepciones, pagar cantidades adicionales con respecto a cualquier impuesto de retención futuro de Las Bahamas que afecte a los tenedores de notas a efectos que los tenedores reciban las cantidades que les hubiera correspondido recibir de no haber existido el impuesto de retención. Véase “Descripción de las notas – Cantidades Adicionales”.

Forma, denominación y Transferencia de las notas: Las notas serán emitidas únicamente en forma registrada, sin cupones, y en múltiplos integrales de US\$1,000.00.

Las notas que sean vendidas dentro de los Estados Unidos a inversionistas institucionales calificados de acuerdo a la regulación 144 A estarán representadas por Notas Globales, a las que se hará referencia como Nota Global Restringida 144 A depositada con el agente fiscal actuando como custodio para The Depository Trust Company, o DTC, y registrado bajo un cliente de DTC. Las notas vendidas fuera de los Estados Unidos de acuerdo



a la Regulación S estarán representadas por otra Nota Global, a la que se hará referencia como Nota Global de la Regulación S, y, juntamente con la Nota Global Restringida 144 A, se les hará referencia como Notas Globales, depositadas con el agente fiscal actuando como custodio de DTC y registradas a nombre de un cliente de DTC.

DTC acreditará porciones del monto de principal de las Notas Globales a las cuentas de personas que tienen cuentas con DTC, o con los participantes de DTC, designados por los compradores iniciales, y los intereses sobre tales notas se reflejarán en, y su transferencia se hará por, registros en DTC (con respecto a los intereses de los participantes de DTC) y en los registros de los participantes de DTC (con respecto a otros propietarios de notas con derechos a recibir intereses sobre las notas globales). Sujeto a ciertas excepciones no se emitirán notas de forma física para que sean canjeadas por intereses sobre las notas globales.

Descripción de las notas – Forma, denominación, Procesos de Registro y Transferencia:

Las notas son ofrecidas y vendidas dentro de los Estados Unidos a inversionistas institucionales calificados de acuerdo a la Regla 144 A. Las notas pueden también ser ofrecidas y vendidas fuera de los Estados Unidos de acuerdo a la Regulación S (REG S). Las notas serán emitidas de una manera totalmente registrada, sin cupones de interés y en múltiplos enteros de US\$1,000.00.

Bonos Globales.

Las notas originalmente serán emitidas en la forma de dos registros globales, como sigue:

Notas vendidas a compradores institucionales calificados de acuerdo a lo establecido en la Regla 144 A de la Ley de Valores (Securities Act) y representadas por una nota global, como una Nota Global Restringida de acuerdo a la Regla 144 A, y



Notas vendidas en operaciones fuera de plaza a no residentes de los Estados Unidos, en base a la Regulación S, las cuales serán representadas como una nota global, como una Nota Global de acuerdo a la Regulación S.

Tras la emisión, cada una de las Notas Globales serán depositados ante el Agente Fiscal como custodio de The Depository Trust Company, o DTC, y registrado a nombre de Cede & Co., como nominativo de DTC.

Agente Fiscal: The Bank of New York Mellon.

Ley Aplicable: Las notas estarán gobernadas bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Inscripción: Las notas están inscritas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y serán admitidas para negociación en el mercado alternativo de dicha bolsa Euro MTF.

REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS NO ESTADOUNIDENSES P. 61

Una persona no estadounidense no debe ser sujeta de impuestos federales de los Estados Unidos con respecto a los intereses sobre las notas, a la venta y otras disposiciones que se puedan tener sobre las notas como propietarios a menos que (i) la ganancia producto de las notas o sus intereses sean en base a un negocio o a una negociación del propietario de las mismas dentro de los Estados Unidos (o si están sujetas a impuestos de acuerdo a algún tratado que Estados Unidos haya suscrito con el país del inversionista, o si la ganancia o intereses producto de las notas están relacionadas a algún establecimiento comercial que el propietario de las notas tenga dentro de los Estados Unidos) o (ii) en el caso que las ganancias provengan de una persona natural, esta persona debe estar presente dentro de los Estados Unidos durante 183 días o más en un año fiscal y cumplir con ciertas otras condiciones.

LEY APLICABLE Y SUMISION A JURISDICCION

El acuerdo de agencia fiscal y las notas estarán gobernadas por las leyes del Estado de Nueva York. El gobierno accede a someterse a los tribunales federales del Estado de Nueva York situadas en el condado de Borough,



Manhattan, Ciudad de Nueva York en caso surja una demanda, o acción judicial derivada de las notas. Así mismo renuncia a su derecho de oponerse a cualquier demanda o acción judicial entablada en su contra y derivada de las notas, en la medida de lo permisible según las Leyes de los Estados Unidos.

Cualquier proceso, demanda o acción judicial relacionada a las notas puede interponerse ante el Consul General de The Commonwealth of The Bahamas, en sus oficinas ubicadas en 231 East 46th Street, New York, New York 10017 quien ha sido designado como agente de procesos de las Bahamas.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS O LITIGIOS.

En caso de surgir algún problema o litigio en lo referente al pago de las Notas, el inversionista deberá de acudir a un Bufete de Abogados radicado en la ciudad de Nueva York, estado de Nueva York.

REGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR.

En El Salvador estos valores son sujeto de impuestos.

El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias de la compra, tenencia y venta de estos valores.

SITIOS QUE PRESENTAN INFORMACION.

www.bloomberg.com

<http://finance.yahoo.com>

www.bourse.lu

PARTICIPANTES INTERNACIONALES

Agente Fiscal, Agente de Pago y Agente de Transferencia: The Bank of New York Mellon

Agente de Pago y Agente de Transferencia de Luxemburgo: The Bank of New York Mellon (Luxembourg), S.A.



PARTICIPANTES NACIONALES

Casa de Corredores de Bolsa: Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V.

Dirección: Edificio SOGESA, 57 Ave. Norte, No. 130, San Salvador

Teléfono: 2218-0000

Contacto: Iván Juárez

Correo electrónico: ijuarez@sgbsal.com

Agente de Pago y Custodia: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

AUTORIZACIONES

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador

Autorización emitida en sesión JD-10/2010, celebrada el 20/07/2010.

Autorización de registro en el Registro Público Bursátil

Autorización en sesión CD-16/2010, celebrada el 31 de agosto de 2010.

ANEXOS.

DESCRIPCION DE LAS NOTAS.

ESTATUS.

Las notas serán obligaciones directas, generales, no aseguradas e incondicionales del gobierno de Las Bahamas y tendrán igualdad de



condiciones, sin ninguna preferencia o prioridad de pago, entre ellas y con el resto de deuda presente y futura no asegurada y no subordinada del gobierno. El gobierno ha dado su palabra y su credibilidad para efectuar los pagos de manera puntual con respecto a las notas.

REDENCION OPCIONAL.

Las notas pueden ser redimidas en cualquier momento por el Gobierno, en su totalidad o en parte, a un precio igual al mayor de (1) el 100% del monto principal de las notas redimidas, o (2) la suma de los valores presentes del Calendario de Pagos Remanentes a descuento, en una base semestral (asumiendo años de 360 días consistiendo en 12 meses de 30 días), a una tasa igual a la suma de la Tasa del tesoro más 40 puntos base. En cualquier caso, los intereses devengados, de ser aplicable, se pagarán a la fecha de redención.

Para los propósitos del derecho de redención por parte del Gobierno, los siguientes términos tienen los significados que se indican a continuación:

“Emisión Comparable del Tesoro”: significa un valor emitido por parte del Tesoro de los Estados Unidos seleccionado por un Banquero de Inversión Independiente y que tiene un tiempo de maduración comparable al tiempo remanente de las notas a redimir, al momento de la selección y de conformidad a la práctica financiera.

“Precio Comparable del Tesoro”: con respecto a la Fecha de Redención, y determinado por un Banquero de Inversión independiente, signifique (i) el promedio de las Cotizaciones de Referencia de los Distribuidores del Tesoro (Dealers), para determinada fecha de Redención, después de de excluir las más altas y bajas cotizaciones de referencia, o (ii) si el Agente Fiscal obtiene menos de cuatro cotizaciones de referencia de los Distribuidores del Tesoro (Dealers), el promedio de todas las cotizaciones.

“Banquero de Inversión Independiente”: se refiere a RBC Capital Markets Corporation o uno de los Distribuidores de Referencia del Tesoro (Dealer), designado por el Agente Fiscal bajo la dirección del Gobierno.



“Fecha de Redención”: En el caso de cualquier redención, significa la fecha hábil fijada por el Gobierno en virtud del Contrato con el Agente Fiscal.

“Cotizaciones de Referencia de los Distribuidores del Tesoro”: significa, con respecto a cada Distribuidor de Referencia del Tesoro y Fecha de Redención, el promedio, determinado por un Banquero de Inversión Independiente, de los precios de oferta de compra y venta de una Emisión Comparable del Tesoro (expresada en cada caso como un porcentaje del monto principal), cotizado por un Banquero de Inversión Independiente referido por un Distribuidor de Referencia del Tesoro, a las 5:00 P.M. Hora de Nueva York, en el tercer día hábil anterior a la fecha de Redención.

“Distribuidores de Referencia del Tesoro” (Dealers). Significa cualquier de las cuatro firmas bancarias nacionales de inversión reconocidas, y sus sucesores, seleccionadas por el Gobierno que son cada una de ellas distribuidoras primarias de los valores emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos. Si alguna de estas dejara de ser una distribuidora primaria, el Gobierno la sustituirá por otra firma bancaria de inversión nacional reconocida.

“Pagos remanentes que han sido calendarizados” significa con respecto a las notas a ser redimidas los pagos remanentes que han sido calendarizados de principal e intereses en aquellas notas que venzan después de la fecha referida de redención pero que aplican para esa redención; siempre que, si esa fecha referida de redención no es una fecha de pago de intereses con respecto a las notas a ser redimidas, el monto del siguiente pago calendarizado de intereses sobre esas notas será reducido por el monto de intereses acumulados en las notas a la fecha de redención.

“Tasa del Tesoro” significa, con respecto a cualquier fecha de redención, la tasa anual igual al rendimiento semianual al vencimiento (calculado al segundo día inmediato anterior a la fecha de redención) de la Emisión del Tesoro Comparable (Comparable Treasury Issue), asumiendo un precio para la Emisión del Tesoro Comparable (expresado como un porcentaje del monto del principal) igual al Precio del Tesoro Comparable (Comparable Treasury Price) para esa fecha de redención.



COBERTURAS

Durante la vigencia de las notas, el gobierno deberá:

Notificar por escrito al agente fiscal de forma inmediata, al tener conocimiento que ha ocurrido un evento de incumplimiento o que un potencial evento de incumplimiento;

Asegurarse que sus obligaciones derivadas de las notas en todo momento serán directas, generales, no aseguradas e incondicionales, manteniendo igualdad de condiciones sin ninguna preferencia o prioridad de pago, entre ellas y con respecto a cualquier deuda presente o futura no aseguradas y no subordinada del gobierno;

Dar pronto aviso al agente fiscal de cualquier nombramiento futuro o renuncia de cualquier agente de pago o de cualquier cambio en cualquier agente de pago o de cualquiera sus oficinas;

Mantener su membresía en, y su opción de utilizar los recursos disponibles del Fondo Monetario Internacional; y

Asegurarse que el Banco Central de Las Bahamas tenga disponible para el gobierno suficiente cantidad de dólares estadounidenses para que el gobierno pueda cumplir sus obligaciones de pago derivadas de las notas y del acuerdo de agencia fiscal.

CLAUSULA DE NO COMPROMISO.

Durante la vigencia de las notas, el gobierno no constituirá o no permitirá que exista ningún derecho, presente o futuro, que grave sus ingresos o activos, para asegurar así su deuda pública externa, a menos que: (i) las notas sean aseguradas en iguales condiciones con respecto a las de la deuda pública externa, o (ii) las notas ya tengan el beneficio de esa otra garantía o tengan la aprobación de los tenedores. No obstante lo anterior, el gobierno podrá permitir que exista o constituir:



1. 1. Derechos ya existentes que garantizan la deuda pública externa ya emitida;
2. 2. Derechos que aseguren la deuda pública externa aceptados por el gobierno en relación con algún proyecto de financiamiento, siempre que (a) el monto total de principal de la deuda pública externa no exceda (pudiendo ser menor) el costo y precio justo de mercado de los activos del proyecto por el cual se incurrió en el proyecto de financiamiento y (b) tales derechos no se relacionen con otros activos o ingresos del gobierno.
1. 3. Derechos que aseguren la deuda pública externa incurridos o asumidos por el gobierno para financiarse la adquisición de activos o propiedades bajo los cuales tales derechos fueron constituidos, siempre que tales derechos no se relacionen con ningún otro activo o ingreso del gobierno.
2. 4. Derechos que tengan que ser renovados o reemplazados en todo o en parte por otros derechos permitidos en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, siempre que (a) los nuevos derechos no se extiendan o constituyan sobre otros activos, propiedades o ingresos del gobierno que no sean los ya gravados, y (b) la deuda pública asegurada por ciertos derechos no exceda la deuda pública que haya sido asegurada a la fecha de constitución de los nuevos derechos renovados o reemplazados.
3. 5. Derechos que aseguren la deuda pública (excluyendo la deuda pública de las cláusulas de la 1 a la 4 anteriores) que no tenga un monto principal que exceda de US\$25,000,000.00 o su equivalente en otra moneda.

CANTIDADES ADICIONALES.

Los pagos a principal e intereses actualmente no están sujetos a impuestos en Las Bahamas. El gobierno podrá, sujeto a ciertas excepciones, pagar cantidades adicionales con respecto a cualquier impuesto de retención futuro de Las Bahamas que afecte a los tenedores de notas a efectos que los tenedores reciban las cantidades que les hubiera correspondido recibir de no haber existido el impuesto de



retención. Ahora bien, el gobierno no pagará las cantidades adicionales en los siguientes casos:

1. Si el tenedor de las notas tiene otra relación con Las Bahamas distinta a la de ser mero tenedor de notas o de recibir los montos correspondientes de principal e intereses;
2. Si el tenedor o beneficiario de las notas incumple con requerimientos de presentar certificaciones relativas a su identidad, o a cualquier otro tipo de información que le sea requerida, cuando tal tenedor tenga obligación legal de cumplir con tales requerimientos concernientes, además, con su nacionalidad, residencia, identidad, o relación con Las Bahamas o con cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades fiscales, en lo que respecta a (a) que su cumplimiento sea requerido por Las Bahamas o cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades fiscales, como una precondition para obtener una exención de una retención o deducción de impuestos, (b) si al menos 30 días antes de la primera fecha de pago, el gobierno haya notificado a los tenedores que deben de cumplir con los requerimientos de información antes mencionados y (c) el cumplimiento de tales requerimientos de información no es más oneroso para los tenedores que otros procedimientos comparables que son exigidos por leyes fiscales federales de los Estados Unidos, regulaciones o prácticas administrativas.
3. Si el tenedor de la nota falla en presentarla para su pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha correspondiente, a menos que el tenedor de la nota tenga derecho a recibir cantidades adicionales por haber presentado la nota dentro de esos 30 días.

Excepto a lo estipulado anteriormente, el gobierno no está obligado a pagar cantidades adicionales con respecto a impuestos de cualquier naturaleza que sean aplicados por cualquier gobierno o subdivisión política o autoridad fiscal.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.

Si uno o más de los siguientes eventos con respecto a las notas ocurren y continúan ocurriendo se considerarán como eventos de incumplimiento:



El gobierno deja de pagar el principal o intereses sobre las notas cuando aplique; y tal incumplimiento en el pago de intereses continúe por un período de 30 días;

El gobierno incumple con sus obligaciones contenidas en las notas, en el apartado de “Clausula de No Compromiso” antes descrita, y tal incumplimiento continúe por 30 días.

El gobierno incumple con desempeñar cualquier otra obligación contenida en las notas y sea materialmente perjudicial para los intereses de los tenedores de notas, y tal incumplimiento continúe por más de 60 días después de haberse dado aviso por escrito al gobierno, requiriendo su cumplimiento o un remedio, por parte del agente fiscal o los tenedores de cualquiera de las notas.

Si la deuda pública externa del gobierno asciende a más de US\$25,000,000.00 (o su equivalente en moneda extranjera) en monto de principal y haya sido acelerado su vencimiento por razones de un evento de incumplimiento.

Si el gobierno falla en pagar su deuda pública externa que asciende a un monto de principal de más de US\$25,000,000.00 (o su equivalente en moneda extranjera) a su vencimiento (y aunque esa fecha de vencimiento se haya prorrogado por un período de gracia o por una renuncia).

Si se emite una orden judicial que afecte los activos del gobierno como consecuencia de una sentencia condenatoria al pago de una deuda excediendo los US\$25,000,000.00 (o su equivalente en moneda extranjera) y tal orden judicial permanezca vigente por más de 60 días sin haberse declarado como sentencia ejecutoriada, a menos que tal sentencia haya sido apelada por el gobierno en el uso de sus facultades legales y en ningún caso esa sentencia ya haya afectado los activos del gobierno.

El gobierno declare una mora general con respecto a cualquier pago de cualquier deuda que no excluya expresamente a las notas.

El gobierno niegue, impugne o repudie cualquiera de sus obligaciones contenidas en las notas.

Al gobierno le sea ilegal (a) pagar cantidades bajo las notas o (b) cumplir con una o más obligaciones materiales derivadas de las notas o del acuerdo de agencia fiscal. O



Si el gobierno no puede mantener su membresía en el Fondo Monetario Internacional y su habilidad para disponer de fondos o recursos y tal incumplimiento ocurre por más de 60 días.

En cualquiera de los casos anteriores el agente fiscal, con el requerimiento escrito de los tenedores de no más del 25% del monto principal de notas emitidas, podrá, mediante aviso escrito al gobierno, declarar todas las notas vigentes como de plazo vencido y pagaderas de inmediato, y en base a tal declaración las notas se volverán exigibles de inmediato desde el momento en que el gobierno reciba el aviso escrito del agente fiscal, a menos que antes de enviar el aviso escrito, el evento o eventos de incumplimiento ya hayan sido subsanados o renunciados. Si el evento de incumplimiento que dio origen a la declaración de aceleración del vencimiento es subsanado después de haberse emitido la declaración, ésta puede ser rescindida por los tenedores de la mayoría del principal de las notas emitidas. La rescisión de la declaración de aceleración del vencimiento no se extiende ni aplica para futuros incumplimientos.

RAZONES LITERALES.

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.



Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.

Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.

La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.